



Oficio/283/2024.
Expediente/283/2024.
Asunto: Solicitud de Transparencia.

C. IRERI RIVERA GARCIA.

PRESENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle y entregar la siguiente información en relación a la solicitud recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 de noviembre 2024 con número de Expediente **283/2024** y número de folio **140285724000312**. En el que de conformidad con los artículos 2, 8, 15, 24, 25, 31, 32, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; al tratarse de información pública se solicita:

“Se omite transcripción por economía procesal”

ANTECEDENTES:

- I. la unidad de transparencia integra el expediente de la solicitud con fecha 05 de noviembre de la presente anualidad se registró oficio número ST/283/2024 y EXP_283_2024.
- II. con fecha de 05 de noviembre de la presente anualidad se envía oficio al departamento de **Registro Civil** para que atendiera la solicitud.
- III. con fecha 14 de noviembre 2024, el Lic. Rogelio Venegas Dueñas encargado de Registro Civil rindió sus respectivas respuestas mencionadas con anterioridad. (se anexo el oficio)

CONSIDERANDOS

Con fundamento en los artículos 83,84, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 87 punto 3, que a letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

RESULTANDOS

Esta Unidad de Transparencia es **COMPETENTE** y la respuesta a su solicitud es **AFIRMATIVA**, dejo a su disposición la respuesta por parte del área generadora de la información:

Así lo resolvió la Unidad de Transparencia e Información del Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco.

Atentamente

Juanacatlán Jalisco, a 14 de noviembre 2024.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Ing. José de Jesús III Méndez Delgado.

**Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Municipio de Juanacatlán.**





JUANACATLAN, JAL. A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

RC/113/2024

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACION**
EXPEDIENTE UT-283/2024

ING. JOSE DE JESUS III MENDEZ DELGADO
DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA.

En respuesta a su solicitud de información de fecha 05 de noviembre de 2024 y cumpliendo con nuestra obligación de mantener informada a la ciudadanía respecto a lo establecido en el art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A) LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO EN CADA ENTIDAD.

Artículo 260.- Para contraer matrimonio, las dos personas necesitan contar con cuando menos dieciocho años de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 267-Bis. Las personas contrayentes acreditarán ante la o el Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este código, el cual deberá contener un apartado sobre la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar y de género. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 268.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

- I. Ser menor de 18 años de edad;
- II. El parentesco de consanguinidad, legítimo o natural, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos, medios hermanos y primos. En la colateral desigual; el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- III. El parentesco de consanguinidad en línea colateral en el tercero y cuarto grados;
- IV. El matrimonio subsistente;
- V. Derogada
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;





VII. Las enfermedades crónicas e incurables que sean, además, contagiosas y que pongan en peligro la vida o hereditarias; y cualesquiera otra enfermedad o conformación especial que sean contrarias a los fines del matrimonio, bien porque impidan las funciones relativas, o bien porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes; la impotencia incurable para la cópula salvo cuando exista por causa de la edad o cuando por otra diversa causa sea conocida por ambos contrayentes;

VIII. El estado de interdicción que se lo impida;

IX. La fuerza o miedo graves;

X. No acreditar ante el Oficial del Registro Civil, que los interesados recibieron el curso prematrimonial, a que se hace referencia en el artículo anterior.

De estos impedimentos sólo serán dispensables los enunciados en las fracciones III y VII.

Para la dispensa del impedimento señalado en la fracción VII es necesario que ambos contrayentes acrediten el conocimiento previo de la existencia de la enfermedad o padecimiento, mediante un certificado emitido por alguna institución o médico especialista acreditado, donde se haga constar que ambos tienen conocimiento sobre los alcances, efectos y prevención de los mismos y manifiesten ante el Oficial del Registro Civil su consentimiento expreso para contraer matrimonio.

Artículo 269.- El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

Artículo 270.- Se deroga

Artículo 271.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

Artículo 272.- Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras revisa las cuentas de la tutela y el convenio matrimonial.

B) El procedimiento y requisitos señalados en el inciso a, también son los mismos para el matrimonio entre personas del mismo sexo.

C) EXPLICAR INDICACIONES A LA AUTORIDAD EN LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL, SOBRE EL MENSAJE O PALABRAS QUE DEBA REFERIR LA AUTORIDAD AL CONTRAER MATRIMONIO, CUALQUIERA QUE SEA, INCLUYENDO SI EXISTE O NO ALGUNA EPISTOLA O CARTA MATRIMONIAL O SU EQUIVALENTE.

Solo como antecedente se hace referencia a la Epístola de Melchor Ocampo En este documento, se estableció que las bodas religiosas no tenían validez oficial, y que a partir de ese momento la unión de dos personas iba a ser un contrato civil con el estado. Antes de la Ley del Registro Civil no existían leyes sobre el matrimonio porque este se consideraba como un acto sujeto al derecho canónico y a la potestad de la iglesia.



Melchor Ocampo redactó esta carta que establecía las pautas de cómo debería ser la manera correcta de formar una familia; el desempeño del hombre y de la mujer en el mismo, y cuál era la función de ellos dentro de la sociedad. Fue escrita en una época donde a la mujer se le veía como un ser indefenso que estaba bajo la tutela de su esposo.

Además cabe señalar que cada oficialía de Registro Civil puede realizar en lo individual su propia guía matrimonial.

**D) DE CONTAR COMO REQUISITO EL ASISTIR A PLATICAS
PRENUPCIALES, LA TEMATICA Y EL CONTENIDO SOBRE LAS QUE
VERSAN.**

En contestación a este inciso el área competente para proporcionar la información solicitada sería el DIF delegación de este municipio; ya que el Registro Civil solo recaba la constancia que emite la autoridad ya mencionada.



LICENCIADO ROGELIO VENEGAS DUENAS

**DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
JUANACATLAN, JALISCO.**



Juanacatlán, Jalisco a 05 de noviembre 2024.
OficioST/283/2024.
Expediente/283/2024.

Lic. Rogelio Venegas Dueñas.
Director Registro Civil.

PRESENTES:

Como titulares de las Unidades Administrativas que generan, administran, poseen y resguardan información pública, con la finalidad de dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada ante este sujeto obligado, cuyo número de expediente ha quedado señalado al rubro superior derecho, les pido su atención para responder lo siguiente:

Por este medio, solicito se me oriente sobre:

- A. Los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad.
- B. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- C. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento.
- D. De contar como requisito el asistir a platicas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que versan. (sic)

Es importante hacer de su conocimiento que en el caso de que la información requerida sea inexistente, se deberá de estar a lo dispuesto por el artículo 86-bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Les informo que cuentan con 5 días hábiles a partir de haber recibido el presente oficio para otorgar contestación a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracciones III y VIII y 83, 84 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que considere necesario prevenir al solicitante para que aclare su solicitud, o de no ser competente favor de comunicarlo a esta Dirección de Transparencia, a más tardar al día siguiente hábil de la recepción de este oficio.

Se apercibe que en el supuesto de no dar contestación en el término señalado se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 32 numeral 1 fracción XI de la Ley en la materia.

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo a la orden para cualquier duda, aclaración o información adiciones que se requiera.

ATENTAMENTE:

Juanacatlán Jalisco, a 05 de noviembre 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

05/Nov/2024
Rogelio Venegas Dueñas


Ing. José de Jesús III Méndez Delgado
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Municipio de Juanacatlán



Jalisco

Folio: 140285724000312
Nombre: Ileri Rivera García
Usuario: qmepycpm18@gmail.com

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por el sujeto obligado Ayuntamiento de Juanacatlán, generándose el número de folio 140285724000312 , de fecha 04/11/2024 15:10:09 PM , la cual consiste en: Por este medio, solicito se me oriente sobre:

- A. Los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad.
- B. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- C. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficinas del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epistola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento.
- D. De contar como requisito el asistir a platicas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que versan

El horario de atención es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 20 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Ayuntamiento de Juanacatlán

Fechas límite de pasos

Canalización de la solicitud	01	06/11/2024
Respuesta a la solicitud	08	15/11/2024
Entrega de informe específico	11	21/11/2024
Entrega de informe específico con prórroga	11	21/11/2024